

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte.



Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por esa direccion en 25 del mes próximo pasado, en la que con presencia de los informes de varias universidades del reino, manifiesta las modificaciones que la experiencia ha hecho conocer como necesarias en el reglamento de exámenes de 20 de Mayo de 1837, y enterada S. M., se ha servido aprobar el nuevo reglamento que la misma direccion propone, mandando se lleve á efecto inmediatamente en las universidades y demas establecimientos literarios. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1838. = *El Marqués de Someruelos*. = Sr. Presidente de la direccion general de Estudios.

TÍTULO I.

De los exámenes y de sus clases.

Artículo 1º Los exámenes que han de celebrarse para probar curso en los establecimientos públicos de enseñanza, son ordinarios y extraordinarios.

Art. 2º Los exámenes ordinarios se celebrarán al fin de cada curso.

Art. 3º Los exámenes extraordinarios se celebrarán por todo el mes de Octubre inmediato á la conclusion de los cursos á que se refiere.

Art. 4º Fuera de estas dos épocas no se admitirá examen alguno individual.

TÍTULO II.

De los exámenes ordinarios.

Art. 5º Cada catedrático tiene obligacion de

pasar, 10 dias antes de concluirse cada curso académico, á la secretaria de la universidad, colegio, instituto ó seminario que esté exclusivamente al cuidado y bajo las ordenes del Gobierno, un pliego cerrado que contenga una lista firmada y numerada de cien preguntas, cuestiones ó proposiciones relativas á las materias que hubiere explicado en su curso. Los catedráticos que tengan á su cargo dos diferentes enseñanzas deberán pasar dos listas de cien preguntas cada una y numeradas, sobre sus respectivas asignaturas.

Art. 6º Estos pliegos pasarán al dia siguiente á una junta que celebrarán los catedráticos de cada facultad, los cuales examinarán las diferentes listas de preguntas que aprobarán ó modificarán, si en ellas no se tratase de todos los puntos importantes del curso respectivo, ó si contuvieren preguntas frívolas. En seguida devolverán los pliegos cerrados á la secretaria con su conformidad expresa y rubricada al pie de cada una.

Art. 7º Durante los 10 últimos dias del curso, el rector, director ó quien hiciere veces de tal en el establecimiento, nombrará las comisiones y los celadores que han de verificar y vigilar los exámenes.

El secretario de la universidad, colegio, instituto ó seminario preparará durante estos 10 últimos dias cuanto sea necesario para los exámenes.

Art. 8º La comision de examen, para cada curso, se compondrá del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas que hayan estudiado los cursantes que han de ser examinados, del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas á que hubiere de pasar el examinando, caso de ser aprobado, y de otro catedrático ó doctor de la facultad, que nombrará el rector.

El número de examinadores en cada comision no podrá bajar por consiguiente de tres. Las comi-

siones serán presididas por el rector, ó quien hiciere sus veces en el establecimiento, ó en su defecto por el catedrático mas antiguo de cada comision de examen.

Art. 9º Para proceder al examen se reunirán á hora fija y en lugar determinado anticipadamente el rector ó vice-rector, la comision de examen, el secretario de la universidad y los demas catedráticos, doctores y bedeles que hubiere nombrado el rector para celar á los cursantes en el acto del examen.

Art. 10. El secretario presentará la urna en que se contengan las 100 cédulas ó bolas numeradas para verificar el sorteo que designe las preguntas numeradas á que han de contestar los examinandos.

Art. 11. Se abrirá por el presidente de la comision el pliego ó pliegos, cerrados hasta entonces, que contengan las listas de preguntas de los respectivos catedráticos, censuradas por la junta de los mismos.

Art. 12. Acto continuo, uno de los examinadores sacará de la urna de las bolas ó cédulas numeradas una de estas, y el secretario leerá en alta y perceptible voz la pregunta ó proposicion que corresponda á aquel número de la lista de preguntas, y los examinandos la escribirán en sus respectivos pliegos.

Art. 13. Si la clase que va á ser examinada fuere de alguno de los cursos en que se estudian dos asignaturas, la comision de examen decidirá en el acto el número de preguntas que ha de sortearse en cada una de sus asignaturas, hasta completar entre ambas el número de 14.

Art. 14. Hecho esto, se retirará la comision de exámenes y el público, quedando solo los examinandos con las personas encargadas de conservar el orden y la tranquilidad en el acto de escribir los alumnos sus respuestas, cuidando de que los examinandos no se auxilién los unos á los otros.

Art. 15. En caso de observar los celadores del acto que alguno de los examinandos se comunica con otro para la contestacion en la extension de las respuestas, ó copia de algun libro ó cuaderno lo que escribiere, procederán á expeler de la sala al que ó á los que tuviesen parte en este abuso, los cuales quedarán en clase de suspensos para el examen extraordinario.

Art. 16. Si el número de los examinandos de un curso fuese demasiado crecido y no hubiese local capaz de servir para el acto del examen con el conveniente desahogo, la clase se distribuirá por el rector en dos ó mas piezas separadas, nombrandose por el mismo y bajo su responsabilidad los individuos que en todas ellas han de celar á los examinandos durante su ejercicio.

Art. 17. En el intervalo de hora y media pondrán los examinandos por escrito las respuestas,

explicaciones ó ejemplos correspondientes á las catorce preguntas sorteadas anteriormente, ó á las que alcancen á responder de este número, si les faltase tiempo para contestar á todas ellas.

Art. 18. Luego que haya trascurrido la hora y media, de que se les advertirá por el secretario, recogerán los examinandos su pliego ó pliegos, cerrandolo en otro, sobre el cual escribirán el lema, sentencia ó palabra que cada uno eligiere; y sobre otro pliego firmado por la parte interior y cerrando igualmente, escribirán el mismo lema.

Estos pliegos se entregarán al secretario, quien pasará el que contenga las respuestas á la comision de examen, conservando el que contiene el nombre del examinando, hasta que hayan de ser abiertos por la comision.

Art. 19. Los pliegos de las respuestas se abrirán por la comision de examen; la cual, analizando y conferenciando sobre cada una de las respuestas escritas por cada examinando, así como sobre el mérito respectivo de unos y otros, comparando las respuestas de todos entre sí, procederá á calificar cada uno de los pliegos, escribiendo al pie de todos ellos la nota que les hubiesen merecido, por las siguientes calificaciones: *Sobresaliente. Notablemente aprovechado. Aprobado.*

Art. 20. El pliego que no mereciese á juicio de la comision ninguna de estas notas, se considerará como suspenso.

Art. 21. Todos los pliegos, con notas ó sin ellas, serán rubricados por todos los examinadores, y pasarán cerrados á la secretaria.

Art. 22. Concluidos en esta forma los exámenes por escrito, y calificados los pliegos sin conocimiento de la persona á quien pertenecen, será llamado ante la comision individualmente cada uno de los examinandos.

Art. 23. La comision entonces, y con presencia del público, hará al examinando, de palabra, las preguntas que estimare conveniente por espacio de 10 á 15 minutos, tomando parte en este examen oral y público todos los examinadores.

Art. 24. El examinando contestará verbalmente á las preguntas que en este acto se le hiciesen.

Art. 25. Concluido el ejercicio oral de cada examinando, la comision extenderá, bajo la rúbrica de todos los examinadores, la calificacion que le hubiere merecido, con las mismas notas que quedan prevenidas para el ejercicio secreto y por escrito.

Art. 26. Terminados los ejercicios orales de todos los examinandos de una clase, los pliegos de sus censuras se remitirán cerrados á la secretaria por la comision de examen.

Art. 27. La comision de examen se reunirá despues en la secretaria del establecimiento, y con presencia de sus dos censuras anteriores, la

del ejercicio oral y la del por escrito, y abriendo los pliegos que contengan los nombres reservados hasta entonces de los ejercitantes por escrito, procederá á extender la calificación tercera y definitiva que ha de producir todos los efectos académicos á que hubiere lugar.

Art. 28. La calificación definitiva hecha con comparación de las dos anteriores y con arreglo á las notas prevenidas para aquellas, se formalizará por escrito, y será firmada con media firma por los individuos de la comisión de examen.

Art. 29. Esta calificación con las dos anteriores, se conservarán en la secretaría de la universidad, y concluida la carrera de cada alumno del establecimiento, ó antes si dejase de concurrir á estudiar en él, pasarán al archivo.

Art. 30. El secretario de la universidad extenderá con arreglo á este juicio y calificación definitiva de la comisión de examen la certificación que acredite el examen y prueba de curso, en la cual se expresará la nota que en dicha calificación hubiere obtenido cada uno de los interesados.

Art. 31. En el sitio donde se acostumbre á exponer al público en cada establecimiento las órdenes, avisos y documentos de que convenga dar conocimiento á todos, se fijarán las listas de los examinandos con la nota que hubieren merecido en su última calificación.

Art. 32. El rector y claustro general de directores cuidarán de que se publique en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual el Gefe político dará al editor las órdenes correspondientes.

1º Los nombres de los individuos que hayan compuesto cada una de las comisiones de examen.

2º Las preguntas que hayan salido por suerte en cada asignatura, con expresión del nombre del catedrático que las hubiere formado.

3º La lista de los examinandos en cada curso y la calificación definitiva que hubiesen obtenido.

TÍTULO III.

De los exámenes extraordinarios.

Art. 33. Los cursantes que por cualquier causa no se hubiesen presentado al examen ordinario de fin de curso, ó que en él no hubiesen obtenido calificación ninguna, y quedado en su consecuencia como suspensos, se presentarán para probar el curso á examen extraordinario en el mes de Octubre inmediato, y en los dias que previa y públicamente designare el rector.

Art. 34. Los estudiantes de establecimientos privados de segunda enseñanza existentes en el dia ó que en lo sucesivo se crearen con arreglo á la Real orden de 12 del actual, y que se presentaren, en virtud de lo prevenido en la misma, á incorporar sus estudios en universidad ó cualquiera otro establecimiento público de enseñanza, se sujetará igualmente á este examen extraordinario.

Art. 35. Las comisiones nombradas para el examen ordinario verificarán los extraordinarios.

El rector nombrará quien haya de reemplazar en ellas á algun ausente, enfermo ó fallecido.

Art. 36. Las listas de preguntas por que hayan de hacerse los exámenes extraordinarios, serán las mismas que sirvieron para los ordinarios, á excepción de las 14 preguntas que fueron sorteadas, las cuales serán sustituidas por otras tantas que de nuevo redactará el catedrático ó catedráticos, y que igualmente revisarán todos los catedráticos de la facultad.

Entiéndese esto en el caso de que las 100 preguntas del examen ordinario hubiesen sido conservadas en secreto por la secretaría de la universidad.

8 Mas si por cualquier accidente ó descuido el rector y claustro general de doctores llegasen á entender que se hubiesen hecho públicas, ó divulgado en cualquier concepto, se harán de nuevo la lista en los términos prefijados.

Art. 37. Para dar principio al examen extraordinario se sacarán á la suerte 24 bolas ó cédulas numeradas.

Art. 38. El examinando copiará las preguntas á que se refieran sus números, y extenderá sus respectivas respuestas en el espacio de dos horas, firmando por bajo, y presentando en seguida su pliego ó pliegos á la comisión de examen.

Art. 39. Si el examen fuere uno de los cursos en que se estudian dos asignaturas, se sortearán 16 preguntas concernientes á la asignatura principal, y las 8 restantes á la asignatura auxiliar.

Art. 40. Reconocido el escrito por los examinadores, cada uno de estos hará al examinando las preguntas que estimare convenientes, tanto sobre el contenido de sus respuestas por escrito, como sobre cualquier otro punto de la asignatura ó asignaturas de que se examina.

Este juicio oral y público durará una hora.

Art. 41. El individuo mas moderno de la comisión de examen extenderá el acta del ejercicio oral.

Art. 42. La comisión de examen, en vista de entrambos ejercicios, extenderá la calificación definitiva que le hubiere merecido el examinando.

Art. 43. Esta calificación con el pliego escrito del examinando, y el acta de su ejercicio oral, se conservarán en la secretaría.

Art. 44. Del resultado del examen extraordinario no hay apelacion ni lugar á ningun otro ejercicio para prueba del curso.

Las formas y condiciones de este examen, asi como cuanto concierne á la publicación de sus actos y censuras, se arreglarán, salvo las excepciones particulares que determinarán su naturaleza especial y quedan expresadas, á las formas, condiciones y publicación prevenidas en el título anterior para el examen ordinario.

Disposiciones generales.

Art. 46. La direccion general de estudios queda autorizada para resolver las dudas que puedan ofrecerse á las universidades y demas establecimientos de instruccion pública en la ejecucion del presente reglamento. Madrid 6 de Setiembre de 1838. = *Someruelos.*

(G. del 14 de Setiembre.)

Administracion Diocesana de frutos decimales de Segovia.

Habiendo recibido en este dia la junta Diocesana decimal los certificados de precios que tuvieron los granos en los tres mercados anteriores al 8 del actual, en Fuentepelayo, Pedraza y Riaza, ha fijado por el resultado de ellos el que por término medio se espresa á continuacion.

	Trigo.	Cebada	Centeno	Carrobas.	Garbanzos.	Avena.
Fuentepelayo.....	35	16	16	16	76	
Pedraza.....	37	19	18	18	68	
Riaza.....	30	13	15			11

Los colectores de diezmos de los pueblos que segun el Boletin oficial núm. 110 estan agregados á los mercados que quedan designados, recibirán á los contribuyentes los granos que quieran satisfacer á metálico al precio que arriba se marca, cuyo importe remitirán inmediatamente á esta administracion como se encargó en dicho Boletin, que asi como el presente tendrán al público los Alcaldes constitucionales bajo su responsabilidad, para que el contenido de ambos tenga la debida publicidad, y se cumpla por las personas encargadas de hacerlo. Segovia 22 de Setiembre de 1838. = El Administrador de decimales, *José Maria Gorzo.* = El vocal de la junta asociado á la Administracion, *Manuel de la Torre.*

AVISOS.

Quien quisiere tomar en arriendo las fincas que á continuacion se expresan, y pertenecieron al suprimido monasterio de Párraces, hoy de la nacion, acuda á la escribanía de Rentas nacionales, á cargo de D. Nicolas Leonor Ballesteros, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones, teniendo entendido que su remate se ha de celebrar el dia 30 del corriente mes á las once de su mañana en la casa Intendencia de la provincia.

Fincas en arrendamiento.

Término de Muñomer, jurisdiccion de Marugan, á pasto y labor, 220 obradas de tierra labrantía y 48 de prados, su renta anual 140 fanegas de trigo, 140 id. de cebada y 120 rs. en dinero.

Término de Chanente y Sancheznar, jurisdiccion de Muñopedro, á pasto y labor, 663 obradas labrantías y aprovechamiento de leñas muertas del término, su renta anual 75 fanegas de trigo, 75 id. de centeno y 312 rs. en dinero.

Término de Muñico, jurisdiccion de Muñopedro, 270 obradas de tierra labrantía en dicho término, su renta anual 47 fanegas, 8 celemines y 1 cuartillo de trigo, 47 fanegas, 8 celemines y 1 cuartillo de centeno.

Término de Sacramenia, jurisdiccion de Muñopedro 528 obradas de heredades labrantías, su renta anual 60 fanegas 3 celemines de trigo, 60 fanegas 3 celemines de centeno y 88 rs. vn.

La renta titulada de Pedro Segovia, jurisdiccion de Lobos, de 275 obradas de tierra labrantía, su renta anual 76 fanegas 6 celemines de trigo, 76 fanegas 6 celemines de cebada y 40 rs. vn.

La renta titulada Mayor de San Garcia en su jurisdiccion de 423 obradas de tierra labrantía, su renta anual 116 fanegas de trigo, 116 id. de cebada y 128 rs. vn.

Las heredades llamadas Laguna Rodrigo hermoso y Hoyuelos en las divisas de estos tres términos, 618 obradas labrantías, y 20 aranzadas de viña, su renta anual 140 fanegas de trigo, 140 id. de cebada y 64 rs. vn.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el aprovechamiento de pastos de invierno de los quintos oya del Peral y las Galeras comprendidos en la dehesa del Rincon, ni el de los correspondientes á la dehesa de Alcudia, se ha dispuesto nueva subasta para el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana en estas casas consistoriales.

Seminario conciliar de Segovia. = Se hace saber á todos los escolares de este Seminario conciliar, que en el presente curso no hubiesen probado el año de su asignatura correspondiente en los exámenes celebrados en el mes de Junio último, asi como los que por enfermedad ú otro motivo que se crea justo, no lo hayan podido verificar; como el dia 10 de Octubre próximo venidero es el determinado para examinar á unos y otros desde la hora de las diez en adelante.

Asi mismo el dia 14 se dará principio á los exámenes de Latinidad para aquellos que aspiren á matricularse en el primer año de filosofía.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar una casa sita en el lugar de Marazuela, en la calle que sale á Sangarcía y habita Claudio Llorente, y una cija con su poco de corral, sita tambien en el mismo pueblo y calle que sale á Segovia, y fué propia de Mariano Garcillan, acudan á tratar con el Señor cura párroco de S. Martin de esta ciudad y D. Vicente Gonzalez vecino de la misma, testamentarios del difunto D. Francisco Truchado á quien le fueron adjudicadas para pago de una deuda en virtud de escritura pública.

Quien quisiere comprar una casa habitacion sita en esta ciudad calle Real del Carmen, próxima al Azoguejo, que está á mano izquierda como se baja y forma esquina frente á la de la viuda de Diego Plaza, señalada con el núm. 32, acuda á tratar con su dueño D. Matias Gonzalez, confitero en dicha plazuela del Azoguejo.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,

POR BREA Y LOPEZ.